



Roldán Honorable Concejo Municipal

pez 643
bcm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ORDENANZA N° 750 /13

VISTO:

Las adecuaciones en materia tributaria que ha iniciado la Municipalidad de Roldán.

Y CONSIDERANDO:

Que a partir de dichas adecuaciones, es intención del municipio ordenar el sistema tributario en general hacia el futuro, sobre bases de cumplimiento más homogéneas. Que a tal fin resulta necesario brindar un marco de posibilidades de regularización de deudas hacia todos aquellos contribuyentes que por diversas razones les ha resultado dificultoso el cumplimiento en tiempo y forma.

Que a su vez, y en similar sentido, se encuentra accionando la Provincia de Santa Fe y además con tendencia creciente municipios vecinos como la Ciudad de Rosario.

Que se prevé además la actualización del padrón de contribuyentes y el cruce de información con otras administraciones o entes recaudadores, con el objeto de efectuar una fiscalización interna permanente, por lo cual se considera apropiado otorgar a los contribuyentes la oportunidad de regularizar su situación tributaria.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

ORDENANZA

CAPITULO I

REGIMEN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA

Artículo 1º. - Establécese un régimen especial de regularización de deudas por los conceptos cuya recaudación está a cargo de la Municipalidad de Roldán.

Artículo 2º. - Quedan incluidas en el presente régimen todas las obligaciones tributarias no canceladas, cuyos vencimientos se hubieran producido hasta el 31/12/2012, aún cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, o incluidas en regímenes de facilidades de pago, hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios.

Artículo 3º. - Se condonan y/o se producen quitas con las limitaciones y condiciones que a continuación se establecen sobre:

a) Los intereses resarcitorios devengados.-

b) Las multas originadas en ajustes fiscales, en intimaciones o las de carácter formal, salvo las excepciones dispuestas expresamente en la presente.-

Para ello se deberá cumplir con la debida regularización de la situación que dio lugar a su aplicación, adhiriendo al presente régimen mientras dure su vigencia.

Artículo 4º. - El monto de las obligaciones fiscales que se regularicen por el presente régimen será el determinado a la fecha del efectivo acogimiento al presente régimen.

Artículo 5º. - Durante la vigencia del presente régimen, toda solicitud de acogimiento al mismo quedará exceptuada de las tasas de actuaciones administrativas vigentes.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
ecm@roldan.gov.ar

Artículo 6°. - El acogimiento al presente régimen y a sus beneficios, significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza con todas sus implicancias, constituyendo asimismo desistimiento total de cualquier recurso interpuesto sobre su procedencia, alcance o forma de cálculo. La presente, no concede derecho alguno a repetición de gravámenes, multas, intereses o actualizaciones de deudas que hubieren abonado con anterioridad a la fecha de la promulgación.-

Artículo 7°. - Establécese como fecha de vencimiento para el acogimiento al presente régimen especial, el último día hábil del segundo mes posterior al de la promulgación, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para establecer una prórroga máxima de hasta 60 (sesenta) días hábiles adicionales.-

Artículo 8°. - El acogimiento al presente régimen se exteriorizará mediante la presentación de la respectiva solicitud ante la dependencia municipal competente, la que estará exenta del pago de Tasas de Actuaciones Administrativas. El pago total de la deuda determinada, la que incluirá hasta la última obligación vencida en la fecha mencionada en el artículo segundo con más los accesorios que correspondieren o el anticipo que en cada caso se indica, operará en función a los conceptos tributarios y/o obligaciones fiscales de acuerdo a los siguientes capítulos:

CAPITULO II

DEUDAS POR TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS; DERECHOS DE CEMENTERIO; CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 9.- Las Obligaciones tributarias referidas a Tasa de servicios públicos; Derechos de Cementerio y Contribuciones de Mejoras, podrán regularizarse dentro del régimen establecido en la presente ordenanza conforme las siguientes posibilidades:

- **Mediante el pago de contado:** gozarán de una quita del 90% (noventa por ciento) de los intereses devengados.-
- **Mediante convenio de pagos en hasta 3 (tres) cuotas:** con un anticipo equivalente al valor de una cuota en el momento de la formalización, gozarán de una quita del 70% (setenta por ciento) de los intereses devengados.-
- **Mediante convenio de pagos en hasta 6 (seis) cuotas:** con un anticipo equivalente al valor de una cuota en el momento de la formalización, gozarán de una quita del 50 % (cincuenta por ciento) de los intereses devengados.-
- **Mediante convenio de pagos en hasta 12 (doce) cuotas:** con un anticipo equivalente al valor de una cuota en el momento de formalización, gozarán de una quita del 30% (treinta por ciento) de los intereses devengados.-

Los convenios de pagos en cuotas que regularicen deudas de Tasa de servicios públicos; Derechos de Cementerio y Contribuciones de Mejoras, tanto el anticipo como cada una de las cuotas no podrán resultar inferiores a la suma de \$ 50. - (pesos cincuenta). -

En casos debidamente justificados y con informe socio – económico previo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar condiciones de pago distintas a las enunciadas. Esta atribución será utilizada con carácter excepcional, siendo de aplicación exclusivamente para Tasa de servicios públicos, Derechos de Cementerio y Contribuciones de Mejoras. Para estos casos, no se aplicarán intereses de financiación a los saldos convenidos por las obligaciones incluidas en el presente capítulo.

Artículo 10°- Para el caso de deudas correspondientes a Tasa de servicios públicos, Derechos de Cementerio y Contribuciones de Mejoras que a la fecha de



Roldán

Honorable Concejo Municipal

pez 643
bcm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

promulgación de la presente se encuentren bajo convenios de pago, los mismos podrán ser reformulados conforme las disposiciones del presente capítulo, a solicitud de los contribuyentes, no pudiendo existir bajo ningún concepto saldos a favor del mismo, ni de libre disponibilidad. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su área competente, reglamentará y/o resolverá el procedimiento a seguir para la implementación correspondiente.

CAPITULO III

DEUDAS POR OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 11°.- Las Obligaciones cuya recaudación esté a cargo del municipio, y no se encuentren incluidas en el capítulo precedente, excepto Tasa por Hectárea, podrán regularizarse dentro del régimen establecido en la presente ordenanza conforme las siguientes posibilidades y cuando los conceptos señalados no hubieren sido pagos o incluidos en convenios de pago en cuotas celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente, aún cuando el convenio de pagos hubiere caducado, en cuyo caso el mismo quedará rehabilitado conforme las condiciones originalmente pactadas:

- a) **Mediante el pago de contado:** gozarán de una quita del 70% (setenta por ciento) de los intereses devengados.-
- b) **Mediante convenio de pagos en hasta 3 (tres) cuotas:** con un anticipo del 20 % (veinte por ciento), gozarán de una quita del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses devengados.-
- c) **Mediante convenio de pagos en hasta 6 (seis) cuotas:** con un anticipo del 20 % (veinte por ciento), gozarán de una quita del 30 % (treinta por ciento) de los intereses devengados.-
- d) **Mediante convenio de pagos en hasta 12 (doce) cuotas:** con un anticipo del 20 %, gozarán de una quita del 20% (veinte por ciento) de los intereses devengados.-

En todos los casos de convenio de pagos en cuotas, referidos al presente capítulo, el anticipo o cada una de las cuotas no podrán resultar inferiores a la suma de \$ 100. - (pesos cien).-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12°.- Establécese una quita adicional del 10 % (diez por ciento) sobre los intereses devengados al momento de la formalización del acogimiento al presente régimen para todos los contribuyentes que adhieran al mismo hasta el 31/01/2013. Los intereses de financiación aplicables sobre los saldos financiados mediante convenios de pago en cuotas serán los que cada plazo de financiación prevén las normas vigentes a la fecha del acogimiento y mediante la metodología de liquidación habitual.

Artículo 13°.- Los intereses de financiación aplicables sobre los saldos financiados mediante convenios de pago en cuotas serán los que cada plazo de financiación prevén las normas vigentes a la fecha del acogimiento y mediante la metodología de liquidación habitual.

Artículo 14°. – El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la caducidad de los convenios formalizados en los términos de la presente, con la pérdida de sus beneficios, cuando exista acumulación de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas impagas a su vencimiento o más de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de atraso en el pago de una cuota.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

pez 643
ccm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

La caducidad se operará de pleno derecho sin necesidad de declaración taxativa alguna, y concede al Departamento Ejecutivo Municipal el derecho al reclamo de la totalidad de la deuda con más los accesorios correspondientes por vía de apremio.-

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del convenio de pagos, devengarán los accesorios que correspondan según las disposiciones vigentes.

Artículo 15°. - Durante el lapso de vigencia de acogimiento a los beneficios que concede la presente, no se iniciarán nuevas acciones judiciales de los tributos incluidos en la presente Ordenanza, salvo que ante situaciones o circunstancias especiales o extraordinarias, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, dicha medida cause un perjuicio al interés del Municipio.-

Artículo 16°. - El acogimiento a los beneficios del presente régimen, implicará la aceptación y reconocimiento total de las condiciones por parte de los contribuyentes e interrumpe la prescripción en todos los aspectos y no enerva ni limita las facultades fiscales de verificación de la Municipalidad, conservando la totalidad de atributos de aplicación de sanciones que conceden las disposiciones vigentes.-

Artículo 17°. - El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza por parte de los titulares de locales y/o instalaciones que a la fecha de promulgación de la presente no cuenten con la correspondiente habilitación municipal de los mismos, sólo tiene alcance exclusivo en los aspectos tributarios por el ejercicio de sus actividades gravadas, sujetas a las normativas fiscales vigentes, no implicando habilitación formal, la que estará además sujeta a la regularización de todos los aspectos aplicables a tal efecto.-

Artículo 18°. - El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las disposiciones necesarias para la efectiva puesta en vigencia del presente régimen especial.-

Artículo 19°.- Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 11 de Enero de 2.013.-